



Símbolo Internacional de Accesibilidad

De Wikipedia, El **Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA)**, también conocido como el símbolo (internacional) de [silla de ruedas](#), consiste en un [azul cuadrado](#) adentro [blanco](#) con una imagen estilizada de una persona que usa a silla de ruedas ([véase la figura](#)). Se mantiene como [derecho de autor](#) de [estándar internacional](#), [ISO 7001](#), y la imagen del [Comisión Internacional sobre Tecnología y Accesibilidad \(ICTA\)](#), un comité de [Rehabilitation International](#). Fue diseñado por Susanne Koefoed en 1968.

El símbolo se considera a menudo donde el acceso se ha mejorado, particularmente para los usuarios de la silla de ruedas, pero también para otras ediciones de la movilidad. Con frecuencia, el símbolo denota el retiro de barreras ambientales, tales como pasos, a una más vieja gente de la ayuda también, padres con los carros del [bebé](#), y viajeros. [Diseño universal](#) punterías para evitar la necesidad de tales símbolos creando los productos y las instalaciones que son accesibles a casi todos los usuarios del comienzo. El símbolo de silla de ruedas es "internacional" y por lo tanto no acompañado por [Braille](#) en cualquier lengua particular.

Las aplicaciones específicas del SIA incluyen:

- Marcando un espacio del estacionamiento reservado para los vehículos usados por el lisiado
- Marcando un vehículo usado por una persona con discapacidad, a menudo para el permiso de utilizar un espacio
- Marcando un servicio público con las instalaciones diseño para los usuarios de la silla de ruedas
- Indicar un botón para activar una puerta automática
- Indicar una estación o un vehículo accesible de tránsito
- Indicando una ruta del tránsito que utiliza los vehículos accesibles

El Día Internacional de los Impedidos

3 de diciembre

En 1992, al término del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992), la Asamblea General proclamó el día 3 de diciembre Día Internacional de los Impedidos (resolución 47/3). El Decenio había sido un período de toma de conciencia y de medidas orientadas hacia la acción y destinadas al constante mejoramiento de la situación de las personas con discapacidades y a la consecución de la igualdad de oportunidades para ellas. Posteriormente, la Asamblea hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que destacaran la celebración del Día, con miras a fomentar una mayor integración en la sociedad de las personas con discapacidades (resolución 47/88).

Enlaces con sitios de las Naciones Unidas y del sistema de la ONU:

Naciones Unidas

La ONU y las personas con discapacidad

Día Internacional de los Impedidos

Trabajando por una participación y una igualdad plenas

Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre discapacidad

Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social

Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad

UN Voluntary Fund on Disability

Human Functioning and Disability, Statistics Division

Disability Programme, Economic and Social Commission for Asia and the Pacific

Net Forum for the Blind, Economic and Social Commission for Western Asia

La ONU Trabaja para la Salud

Grupo del Banco Mundial

El Banco Mundial y la discapacidad

Global Partnership for Disability and Development

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Discapacidad

Organización Internacional del Trabajo

Discapacidad y trabajo

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Base de Datos sobre Minus-Válidos Rurales

Organización Mundial de la Salud

Salud mental

Rehabilitación

Disability, including Prevention, Management and Rehabilitation

UNESCO

Special Needs Education

RECURSOS ADICIONALES:

Las conexiones de los recursos adicionales contenidas en esta página tienen un finalidad meramente informativa. Dicha información no implica responsabilidad alguna por parte de las Naciones Unidas, ni la reconocen oficialmente.

Association for Children with a Disability

Council for Disability Rights

Disability Alliance

Disabled Peoples' International

European Disability Forum

GLADNET - Global Applied Disability Research and Information Network

Handicap International

Integration of People with Disabilities, Council of Europe

International Disability and Development Consortium

Landmine Survivors Network

Rehabilitation International

Workability International

World Association of Persons with Disabilities

World Institute on Disability

Participación e igualdad plenas

Hay más de 500 millones de personas que sufren algún tipo de discapacidad mental, física o sensorial. Independientemente, del lugar del mundo en el que se encuentren, sus vidas están limitadas muy a menudo por obstáculos físicos o sociales. Aproximadamente un 80% de la población mundial con discapacidad vive en países en desarrollo.

Las personas con discapacidad suelen ser objeto de discriminación a causa de los prejuicios o la ignorancia, y además es posible que no tengan acceso a los servicios esenciales.

Se trata de una "crisis en silencio" que afecta no sólo a las propias personas con discapacidad y a sus familiares, sino también al desarrollo social y económico de sociedades enteras, en las que una buena parte del potencial humano se queda sin explotar.

Teniendo en cuenta que las discapacidades suelen estar causadas por actividades humanas, o simplemente por la falta de cuidado, se necesita la ayuda de toda la comunidad internacional para terminar con esta "emergencia en silencio."

Desde sus comienzos, las Naciones Unidas han tratado de mejorar la situación de las personas con discapacidad y hacer más fáciles sus vidas. El interés de las Naciones Unidas por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad tiene sus orígenes en sus principios fundacionales, que están basados en los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de todos los seres humanos. Como se afirma tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y demás instrumentos relacionados con los derechos humanos, las personas con discapacidad deben poder ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales en igualdad de condiciones con el resto de personas.

Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre discapacidad

El programa de las Naciones Unidas sobre discapacidad es el programa líder sobre discapacidad dentro del Sistema de las Naciones Unidas. Pertenece a la División de Política Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas.

El mandato del programa dimana del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por las Naciones Unidas en 1982 y de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas en 1994. Los principales objetivos del programa son los siguientes: apoyar la participación plena y eficaz de las personas con discapacidad en la vida social y en el desarrollo; promover los derechos y proteger la dignidad de los discapacitados y fomentar su igualdad de acceso al empleo, a la educación, a la información y a los bienes y servicios.

El Programa de las Naciones Unidas sobre discapacidad sirve también como secretaría sustantiva del Comité Especial de la Asamblea General encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

- Mandatos del Programa de las Naciones Unidas sobre discapacidad

Programa de Acción Mundial para los Impedidos

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

Hacia una convención

- La cooperación técnica y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Problemas de Discapacidad

Accesibilidad

La norma nº 5 de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Resolución 48/96 adoptada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General, anexo) considera el término "accesibilidad" con referencia a las condiciones ambientales y materiales y a los servicios de información y comunicación. Aunque las Normas Uniformes se habían preparado mucho antes de la reciente y significativa expansión de las tecnologías de la información y las redes de comunicación en los distintos países, la norma nº 5 proporciona unas directrices útiles para la formulación y la promoción de políticas.

En su resolución 52/82, del 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General presentaba la accesibilidad como una prioridad en la promoción de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. La experiencia parece indicar que centrar la atención en la cuestión de la accesibilidad resulta un planteamiento eficaz para invertir la exclusión y aumentar la igualdad de oportunidades de un modo sostenible y positivo. La complejidad del tema requiere que el concepto "acceso" se aborde de un modo sistemático para que añada valor a los procesos políticos.

El acceso no es un acto o un estado, sino que más bien se refiere a la libertad de elección en cuanto a la forma de intervenir, abordar, informar o hacer uso de una situación. [1] El entorno puede ser el conjunto en general o parte de él o la situación a la que se accede. La participación en condiciones de igualdad sería una realidad si se garantizara la igualdad de oportunidades para participar a través de medidas que mejoren la accesibilidad. Los elementos de la accesibilidad son atributos de la disponibilidad del entorno pero no son características del entorno. Por ejemplo, en el campo de la asistencia sanitaria, los profesores Pechansky y Thomas definen el "acceso" como "un concepto que representa el grado de 'salubridad' entre los clientes y el sistema." [2] Se han identificado cinco características con relación al acceso a la asistencia sanitaria: disponibilidad, accesibilidad, alojamiento, asequibilidad y aceptabilidad.[3] La investigación en el campo de la rehabilitación de las personas con discapacidad ha identificado cinco características del entorno:

- Accesibilidad - ¿puede llegar a dónde quiere ir?
- Alojamiento - ¿puede hacer lo que quiere hacer?
- Disponibilidad de recursos - ¿se cubren sus necesidades especiales?
- Apoyo social - ¿le aceptan las personas que le rodean?
- Igualdad - ¿recibe un trato igual al de los demás?[4]

Estas características no proporcionan una base sobre la que clasificar los entornos, sino que más bien representan un esquema para clasificar las diferentes formas en las que las personas interactúan con los entornos; la accesibilidad es sólo una de las cinco características de los entornos accesibles identificados.

El diseño universal también establece una base para valorar la accesibilidad con referencia a las interacciones entre las personas y el entorno. Ya que la propuesta de valores del diseño universal es el diseño de productos y entornos que puedan ser usados por todas las personas, en la mayor medida posible, las dimensiones universales de acceso deberían: (a) reconocer el contexto social, (b) considerar la situación de la persona, (c) tener en cuenta la edad y los factores culturales y (d) apoyar los análisis en lo que se refiere a la persona y el entorno. Aprovechando la Clasificación de Minusvalías desarrollada por la Organización Mundial de la Salud,[6] los participantes en una reunión consultiva de expertos celebrada en la universidad de York en Toronto, Ontario (del 17 al 19 de junio de 2002) en colaboración con las Naciones Unidas establecieron las siguientes dimensiones para valorar el acceso:

- Orientación, ¿quién? - ¿tiene la información que desea?
- Independencia, ¿qué? - ¿elige lo que quiere hacer?
- Movilidad, ¿dónde? - ¿va a dónde desea?
- Empleo del tiempo, ¿cuándo? - ¿se compromete cuando quiere?
- Integración social, ¿con quién? - ¿le aceptan los demás?
- Autosuficiencia económica, ¿con qué? - ¿tiene los recursos que necesita?
- Transición, cambio - ¿está preparado para el cambio?[7]

Una de las consecuencias de las evaluaciones del entorno, basadas en las dimensiones universales relativas a las interacciones entre las personas y sus entornos, es que éstas permiten un examen y evaluación de las variables de la accesibilidad y la identificación de opciones para reducir la exclusión social y garantizar así los derechos para todos. La accesibilidad no es un asunto que interese sólo a un grupo social específico, sino que es un requisito indispensable para el progreso de todos.

Avances en tecnologías y accesibilidad para todos

Los informes relativos al progreso alcanzado en la ejecución del Programa de Acción Mundial que el Secretario General envió al quincuagésimo cuarto (A/54/388/Add.1) y al quincuagésimo sexto (A/56/169 y Corr.1) período de sesiones de la Asamblea General centraban su atención en el papel de los avances tecnológicos y la promoción de entornos accesibles para todos. Dichos informes reflejaban las directrices políticas establecidas por la norma nº 5 de las Normas Uniformes en relación con las condiciones ambientales y materiales y los entornos de tecnologías de la información y la comunicación. Los informes también presentaban una propuesta de valores para la promoción de entornos accesibles, a saber, "las mejores soluciones en términos absolutos" para la adopción de medidas en materia de accesibilidad al entorno por parte de, para y con las personas con discapacidad (A/54/388/Add.1, para.2).

La accesibilidad al entorno es un tema que nos afecta a todos. El creciente interés de la cuestión refleja el cambio de énfasis con respecto a los modelos médicos de discapacidad y una mayor atención en el cuidado, la protección y la asistencia a las personas con discapacidad para facilitarles la adaptación a las estructuras sociales "normales", a los modelos sociales centrados en la potenciación, la participación y la modificación de los

entornos para promover la igualdad de oportunidades para todos. Los avances tecnológicos en las condiciones ambientales y materiales se reflejan en una amplia variedad de materiales que promuevan la accesibilidad para todos en lo que se refiere a facilidad de uso, durabilidad y diseño ergonómico. Sin embargo, las contribuciones más importantes de las que se tienen noticias son la publicación, en los medios de comunicación accesibles, de directrices para la planificación y el diseño de entornos accesibles, así como el incremento de la sensibilización pública y la formación de personal nacional, como por ejemplo en el Líbano (para Beirut <http://www.un.org/esa/socdev/enable/designm/>) y en Perú (<http://www.un.org/esa/socdev/enable/guiadd/>).[8]

Se ha convertido en un tópico el hecho de afirmar que el rápido desarrollo que experimentan las tecnologías de la información y de las comunicaciones tiene importantes consecuencias sociales y económicas para los distintos países y para la participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo en pie de igualdad. El papel que desempeñan las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) en el desarrollo de una economía mundial basada en el conocimiento en el siglo XXI era el tema de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2000 del Consejo Económico y Social, en el que se aprobó una "Declaración Ministerial" con relación al papel desempeñado por las tecnologías de la información y el desarrollo.[9] La Declaración señalaba que el cierre de la brecha digital, la creación de oportunidades para acceder a la información y el desarrollo de economías basadas en el conocimiento vienen determinados, entre otros, por la educación, la capacidad nacional de generar y usar el conocimiento, la conectividad de la información y el contenido y por las políticas y marcos reglamentarios legales. Mientras que la Declaración hace referencia a la "brecha digital" y a la importancia del acceso a las TIC para conseguir los objetivos económicos y sociales, no dice nada, en cambio, con respecto a la situación de las personas con discapacidad, ni tampoco proporciona orientación o directrices normativas en cuanto a opciones políticas para promover las TIC accesibles con el objetivo de lograr un desarrollo sostenible y equitativo para todos. Con relación a las TIC accesibles, hay dos puntos importantes en el diseño de opciones políticas que tengan en cuenta la discapacidad: en primer lugar, el acceso a las TIC no es lo mismo que las TIC accesibles para todos; en segundo lugar, la expresión "brecha digital" se refiere a las capacidades de conexión digital de los países y no de un estado concreto que predomine entre los países. El acceso a las TIC afecta principalmente a la infraestructura de telecomunicaciones y el equipo mientras que la accesibilidad hace referencia al diseño de los parámetros y las capacidades de las TIC para adaptarse a las necesidades, preferencias y habilidades especiales de cada usuario. La accesibilidad tiene que ver con el entorno de las TIC, que incluye los marcos legales y políticos, el nivel relativo de desarrollo, los acuerdos institucionales y la capacidad nacional de preparar y gestionar las TIC y producir contenido, y el estado de la infraestructura de las TIC y otras tecnologías asociadas.

La accesibilidad fue una de las prioridades indicadas en el primer período de sesiones (Nueva York, del 29 de julio al 9 de agosto de 2002) del Comité Especial encargado de preparar una Convención Internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, establecido según lo dispuesto en

la resolución 56/168 de la Asamblea General. En la resolución relativa a su trabajo en el futuro que la Asamblea General presentó en su quincuagésimo séptimo período de sesiones para que fuera adoptada, el Comité presta especial atención al papel desempeñado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) accesibles y "recomienda encarecidamente al Secretario General que aplique algunas medidas ... para facilitar el acceso a las instalaciones de las Naciones Unidas, su tecnología y sus documentos." El Comité invitaba "en particular, a las personas con discapacidad y a expertos a que presentaran propuestas en este sentido." [10]

Los últimos informes periódicos del Secretario General referentes a la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos presentan visiones generales de las políticas y las actividades programadas de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, el sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales.

Fuente: <http://www.me.gov.ar>

En 1983 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró esta fecha como el Día Internacional de los Impedidos . Propuso a los países miembros que a partir de ese año se aprovechara el decenio para promover la toma de conciencia y de medidas para mejorar la situación y garantizar la igualdad de oportunidades.

En nuestro país, el Congreso Nacional promulgó en el año 2000 la ley 25.346, que declara el 3 de diciembre como Día Nacional de las Personas con Discapacidad.

Ley 25.346 : "Se declara como tal el día 3 de diciembre de cada año. Se establece que los organismos estatales responsables de la atención a las personas con discapacidad,

elaborarán juntamente con los del área de educación, cultura y deporte, los programas a implementarse en relación a ello y en orden al fomento de conductas solidarias".

Ley 25346 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

25-oct-2000

DISCAPACITADOS

DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Publicada en el Boletín Oficial del 27-nov-2000

Número: 29534

Página: 1

Resumen:

DECLARASE EL 3 DE DICIEMBRE DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Texto completo de la norma

LEY N° 22.431

Sistema de protección integral de los discapacitados

Buenos Aires, 16 de marzo de 1981.

Ver Antecedentes Normativos

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

Normas generales

CAPITULO I

Objetivo, concepto y calificación de la discapacidad

Artículo 1° - Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

Art. 2° - A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Art. 3° - El Ministerio de Salud de la Nación certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicho ministerio indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Unico de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

Idéntica validez en cuanto a sus efectos tendrán los certificados emitidos por las provincias adheridas a la Ley 24.901, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan por reglamentación.

(Artículo sustituido por art. 1 de la Ley N° 25.504 B.O. 13/12/2001)

(Expresión "Secretaría de Estado de Salud Pública" sustituida por la expresión "Ministerio de Salud de la Nación" por art. 3 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

CAPITULO II

Servicios de asistencia, prevención, órgano rector

Art. 4° - El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas

de quienes dependan no puedan afrontarlas, los siguientes servicios: a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada.

b) Formación laboral o profesional.

c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual.

d) Regímenes diferenciales de seguridad social.

e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común.

f) Orientación o promoción individual, familiar y social.

(Primer párrafo sustituido por art. 3 de la Ley N°24.901 B.O. 5/12/1997)

Art. 5° - Asígnanse al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación las siguientes funciones:

a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley;

b) Reunir toda la información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad;

c) Desarrollar planes estatales en la materia y dirigir la investigación en el área de la discapacidad;

d) Prestar atención técnica y financiera a las provincias;

e) Realizar estadísticas que no lleven a cabo otros organismos estatales;

f) Apoyar y coordinar la actividad de las entidades privadas sin fines de lucro que orienten sus acciones en favor de las personas discapacitadas;

g) Proponer medidas adicionales a las establecidas en la presente ley, que tiendan a mejorar la situación de las personas discapacitadas y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias;

h) Estimular a través de los medios de comunicación el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia

(Expresión "Ministerio de Bienestar Social de la Nación" sustituida por la expresión "Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación" por art. 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

TITULO II

Normas especiales

CAPITULO I

Salud y asistencia social

Art. 6° - El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación pondrá en ejecución programas a través de los cuales se habiliten, en los hospitales de sus jurisdicciones, de acuerdo a su grado de complejidad y al ámbito territorial a cubrir, servicios especiales destinados a las personas discapacitadas. Promoverá también la creación de talleres protegidos terapéuticos y tendrán a su cargo su habilitación, registro y supervisión.

(Expresión "Ministerio de Bienestar Social de la Nación" sustituida por la expresión "Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación" por art. 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002. Expresión "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por art. 6 de la misma ley.)

Art. 7° - El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación apoyará la creación de hogares con internación total o parcial para personas discapacitadas cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento. Serán tenidas especialmente en cuenta, para prestar ese apoyo, las actividades de las entidades privadas sin fines de lucro.

(Expresión "Ministerio de Bienestar Social de la Nación" sustituida por la expresión "Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación" por art. 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

CAPITULO II

Trabajo y educación

Art. 8° - El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas

del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

(Artículo sustituido por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

Art. 8° bis.- Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

(Artículo incorporado por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

Art. 9° - El desempeño de determinada tarea por parte de personas discapacitadas deberá ser autorizado y fiscalizado por el Ministerio de Trabajo teniendo en cuenta la indicación efectuada por el Ministerio de Salud de la Nación, dispuesta en el artículo 3°. Dicho ministerio fiscalizará además lo dispuesto en el artículo 8°.

(Expresión "Secretaría de Estado de Salud Pública" sustituida por la expresión "Ministerio de Salud de la Nación" por art. 3 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Art. 10. - Las personas discapacitadas que se desempeñen en los entes indicados en el artículo 8°, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador normal.

Art. 11. - EL Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa.

Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos.

Será nula de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegítima, de tal concesión.

(Artículo sustituido por art. 1 de la Ley N°24.308 B.O. 18/1/1994).

(Expresión "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por art. 6 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Art. 12. - El Ministerio de Trabajo apoyará la creación de talleres protegidos de producción y tendrá a su cargo su habilitación, registro y supervisión. Apoyará también la labor de las personas discapacitadas a través del régimen de trabajo a domicilio.

El citado ministerio propondrá al Poder Ejecutivo nacional el régimen laboral al que habrá de subordinarse la labor en los talleres protegidos de producción.

Art. 13. - El Ministerio de Educación de la Nación tendrá a su cargo:

a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados tendiendo a su integración al sistema educativo;

b) Dictar las normas de ingreso y egreso a establecimientos educacionales para personas discapacitadas, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aun cuando ésta no encuadre en el régimen de las escuelas de educación especial;

c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados;

d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos;

e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.

(Expresión "Ministerio de Cultura y Educación" sustituida por la expresión "Ministerio de Educación de la Nación" por art. 5 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002).

CAPITULO III

Seguridad Social

Art. 14. - En materia de seguridad social se aplicarán a las personas discapacitadas las normas generales o especiales previstas en los respectivos regímenes y en las leyes 20.475 y 20.888.

Art. 15. - Intercálase en el artículo 9° de la ley 22.269, como tercer párrafo, el siguiente:

Inclúyense dentro del concepto de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas discapacitadas con el alcance que la reglamentación establezca.

Art. 16. - Agrégase a la ley 18.017 (t.o. 1974), como artículo 14 bis, el siguiente:

Art. 14 bis. - El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuere

discapacitado y concurriese a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A los efectos de esta ley, la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del trabajador, a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria.

Art. 17. - Modifícase la ley 18.037 (t.o. 1976). en la forma que a continuación se indica:

1. Agrégase al artículo 15, como último párrafo, el siguiente:

La autoridad de aplicación, previa consulta a los órganos competentes, establecerá el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que debe realizar el afiliado discapacitado para computar un (1) año.

2. Intercálase en el artículo 65, como segundo párrafo, el siguiente:

Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso b) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello.

Art. 18. - Intercálase en el artículo 47 de la ley 18.038 (t.o. 1980), como segundo párrafo, el siguiente:

Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso e) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta

última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello.

Art. 19. - En materia de jubilaciones y pensiones, la discapacidad se acreditará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y 23 de la ley 18.038 (t.o. 1980).

CAPITULO IV (Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Art. 20 -Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con le fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

A los fines de la presente ley. entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte. para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas.

Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida:

b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a)

c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida:

d) Estacionamientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales: **e) Señales verticales y elementos urbanos varios:** las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas:

f) Obras en la vía pública: Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20, 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 21.-Entiéndese por barreras arquitectónicas las existentes en los edificios de uso público sea su propiedad pública o privada. y en los edificios de vivienda: a cuya supresión tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo.

Entiéndase por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Entiéndese por practicabilidad la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos básicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Entiéndese por visitabilidad la accesibilidad estrictamente limitada al Ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida:

a) Edificios de uso público: deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

b) Edificios de viviendas: las viviendas colectivas con ascensor deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida, que una la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común. Asimismo deberán observar en su diseño y ejecución o en su remodelación la adaptabilidad a las personas con movilidad reducida en los términos y grados que establezca la reglamentación.

En materia de diseño y ejecución o remodelación de viviendas individuales, los códigos de edificación han de observar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de sanción de la presente ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 22 -Entiéndese por barreras en los transportes aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

a) Vehículos de transporte público tendrán dos asientos reservados señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Los coches contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas. En los transportes aéreos deberá privilegiarse la asignación de ubicaciones próximas a los accesos para pasajeros con movilidad reducida.

Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada. (Párrafo sustituido por art. 1 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente en los plazas y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida.

A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijadas. (Párrafo incorporado por art. 1 de la Ley N° 25.634 B.O. 27/8/2002)

b) Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20 apartado a). en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante: paso alternativo a molinetes; el sistema de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso de pasaje con movilidad reducida en el caso que no hubiera métodos alternativos.

c) Transportes propios: las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de Identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279.

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Art.23. - Los empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas tendrán derecho al cómputo, a opción del contribuyente, de una deducción especial en la determinación del Impuesto a las ganancias o sobre los capitales, equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal.

El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período. Se tendrán en cuenta las personas discapacitadas que realicen trabajo a domicilio.

A los efectos de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, también se considerará las personas que realicen trabajos a domicilio.

(Artículo sustituido por art. 2 de la Ley N°23.021 B.O. 13/12/1983. Vigencia: aplicación para los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31/12/1983.)

Art. 24. - La ley de presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4°, inciso c) de la presente ley. La reglamentación determinará en qué jurisdicción presupuestaria se realizará la erogación.

Art. 25. - Substitúyese en el texto de la ley 20.475 la expresión "minusválidos" por "discapacitados".

Aclárase la citada ley 20.475, en el sentido de que a partir de la vigencia de la ley 21.451 no es aplicable el artículo 5° de aquélla, sino lo establecido en el artículo 49, punto 2 de la ley 18.037 (t.o, 1976).

Art. 26. - Deróganse las leyes 13.926, 20.881 y 20.923.

Art. 27. - El Poder Ejecutivo nacional propondrá a las provincias la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de la presente ley.

En el acto de adhesión a esta ley, cada provincia establecerá los organismos que tendrán a su cargo en el ámbito provincial, las actividades previstas en los artículos 6°, 7° y 13 que anteceden. Determinarán también con relación a los organismos públicos y empresas provinciales, así como respecto a los bienes del dominio público o privado del estado provincial y de sus municipios, el alcance de las normas contenidas en los artículos 8° y 11 de la presente ley.

Asimismo se invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir y/o incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de los artículos 20, 21 y 22 de la presente. (Párrafo sustituido por art.2 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Art. 28. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 20 y 21 relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinadas por la reglamentación, pero su ejecución total no podrá exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de sanción de la presente ley.

En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerirá imprescindiblemente la inclusión en los mismos de las normas establecidas en el artículo 21 apartado b), su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia.

Las adecuaciones establecidas en el transporte público por el artículo 22 apartados a) y b) deberán ejecutarse en un plazo máximo de un año a partir de reglamentada la presente. Su incumplimiento podrá determinar la cancelación del servicio.

(Ultimos tres párrafos incorporados al final por art. 2° de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Art. 29. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz. -

Jorge A. Fraga. - Albano E.

Harguindeguy. - Juan Rafael

Llerena Amadeo. - Llamil

Reston.

Antecedentes Normativos

- Artículo 8°, Expresión "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por art. 6 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002;

- Artículo 27, párrafo incorporado al final por art. 3° de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994;

- Artículo 20, último párrafo incorporado por art.1 de la Ley 23.876 B.O. 1/11/1990;

Algunas asociaciones:

AHORA LUCHAMOS PARA LA INTEGRACIÓN (ALPI)

Soler 3983

(1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4821-1200/7260/822-3409

AMIA - SECRETARÍA DE DISCAPACIDAD

Pasteur 633

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4959-8813

Fax: (011) 4959-8815

ARQUIDIÓCESIS DE BUENOS AIRES - SECTOR DISCAPACITADOS

Soler 5671

(1195) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011)4771-4517/4362/4783-6430

E-mail: catequista@interar.com.ar

**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTIVIDADES ECUESTRES PARA DISCAPACITADOS
(AAAEPAD)**

(1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4804-1956

**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD FIBROQUÍSTICA DEL
PÁNCREAS (FIPAN)**

Av. Pueyrredón 1895 1° "B"

(1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4806-5585

Fax: (011) 4806-7633

E-mail: fipanbsas@roche.com.ar

ASOCIACIÓN ARGENTINA PROHOGAR Y PROMO. DEL DISCAP. MON. FRANCOIS (HODIF)

Campana 777

(1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4612-8031

E-mail: info@hodif.org.ar

Página Web: www.hodif.org.ar

Horarios de atención: 10 a 13 / 14 a 19 hs.

ASOCIACIÓN CIVIL VOCES DEL SILENCIO (Discapacidad Auditiva)

Julián Álvarez 1668 4º B

(1414) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel/Fax: (011) 4864-1866

e-mail: info@vocesenelsilencio.org.ar

Página Web: <http://www.vocesenelsilencio.org.ar/>

ASOCIACIÓN DE AYUDA AL CIEGO (ASAC)

Venezuela 584

(1095) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4331-7469

Fax: (011) 4331-5256

E-mail: asacdir@mail.retina.ar

Página Web: <http://www.asac.org.ar/>

**ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE
EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA ARGENTINA (ACEPASE)**

Adolfo Alsina 1433 2° "B"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4382-7848

Fax: (011) 4382-7803

E-mail: aiepesa89@hotmail.com

ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA LA EPILEPSIA (ALCE)

Tucumán 3261

(1189) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4862-0440

Horarios de atención: 12 a 17 hs.

ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE

Barabino 690

(1718) San Antonio de Padua (Merlo)

Tel: (0220) 485-2003

Fax: (0220) 485-1880

ASOCIACIÓN DE PADRES AUTISTAS (APADEA)

Lavalle 2762 3° "26"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. (011) 4961-8320

Fax: (011) 4961-8320

E-mail: apadeacentral@yahoo.com

E-mail: apadeacentral@tutopia.com

ASOCIACIÓN DE SORDOMUDOS DE AYUDA MUTUA (ASAM)

Maza 1480

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASOCIACIÓN DISTROFIA MUSCULAR (ADM)

Córdoba 5824

(1414) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4773-1714 / (011) 4981-7522

E-mail: admarg@yahoo.com

ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL INFANTE CON TRASTORNOS NEUROLÓGICOS (AEDIN)

Teodoro García 2948

(1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4552-3856 / (011) 4551-9645

E-mail: info@aedin.org

Página Web: <http://www.aedin.org/flash/intro.htm>

Horarios de atención: 9 a 19 hs.

ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRAL DE ARQUITECTOS (AMSCA)

Paraguay 1385

(1057) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4812-4722

Horarios de atención: 10 a 18 hs.

E-mail: infoamsca@amsca.com.ar

ASOCIACIÓN PARA ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA (APEBI)

Adolfo Alsina 2714 7° "215"

(1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 4482-2282 / 4957-4014

E-mail: apebi@apebi.org

ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ALEMA)

Ciudad de la Paz 693 2° "A"

(1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4813-6055 / (011) 4771-3647

E-mail: alema54@hotmail.com.ar

Página Web: <http://www.alema.org.ar>

Horarios de atención: 9 a 12 y 17 a 20 hs.

ASOCIACIÓN PRO-HOGAR DEL DISCAPACITADO (PROHODIS)

Av Juan B. Justo 8355

(1407) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4567-5851

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Uriarte 2011

(1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4777-7333

Fax: (011) 4777-7333

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DEL SUR DE SANTA FE (ADOSS)

Moreno 1680

(2600) Venado Tuerto (Santa Fe)

Tel: 03462-430615 / 425532

ASOCIACION TODO HOMBRE ES MI HERMANO

Zapiola 1521

(1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4552-9917 / (011) 4771-8851 (Graciela Keller)

Horarios de atención: 9 a 18 hs.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN (CEO)

Dorrego 2480

(1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (011) 4773-1797 / 1707 / 8932

E-mail: cendim@drwbsa.com.ar

CENTRO DE INVESTIG. BARRERAS ARQUIT., URBANIST. Y EN EL TRANSP. (CIBAUT)

Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanización de Buenos Aires

(1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4789-6432

Horarios de atención: 14 hs. en adelante.

E-mail: cameng@fadu.uba.ar

CENTRO DE REHABILITACIÓN COMPUTACIONAL (CRC)

Ramsay 2250, Pabellón "G"

(1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4788-0833

Horarios de atención: 13 a 19 hs.

E-mail: gscaglio@fmed.uba.ar

CENTRO ORO

Güemes 4710

(1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4772-8851/ (011) 4773-8289

E-mail: centrooro@ciudad.com.ar

CLUB INTEGRAL DEL LISIADO SANTAFESINO (CILSA)

Av. Belgrano 748 1º

(1092) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4331-2200 / 5326 / 0800

Horarios de atención: 9 a 21 hs.

CLUB UNIÓN DEPORTISTAS ARGENTINOS LISIADOS (CUDAL)

Moldes 1971 5° "17"

(1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4781-5177 (particular de Patricia Gerez - Secretaria)

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

Av. Julio A. Roca 782 4°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4331-7344

Fax: (011) 4334-0828

E-mail: postmaster@cndisc.gov.ar

Horario de atención: 11 a 17 hs.

CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE SORDOMUDOS (CAS)

Costa Rica 5631

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4772-3564

CONSEJO ARGENTINO PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CAIDIS)

Adolfo Alsina 833 2° "1"

(1087) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4343-1489

Fax: (011) 4343-1489

E-mail:caidis@fibertel.com.ar

E-mail:caidis@discapacidad.org.ar

Página Web: [http://www.caidis.org.ar /](http://www.caidis.org.ar/)

EDICIONES PINTORES SIN MANOS S.A.

Azcuenaga 767 5° Piso Of. 52/53

(1029) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4762-3506

Fax: (011) 4756-1645

ESCLEROSIS MÚLTIPLE ARGENTINA (EMA)

Uriarte 1465

(1414) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4831-6617

Fax: (011) 4831-6786

E-mail: info@ema.com.ar

FEDERACIÓN ARGENTINA DE DEPORTES SOBRE SILLAS DE RUEDAS (FADESIR)

Ramsay 2250

(1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (011) 4784-2018 / 4783-9077 / 8144

Horarios de atención: 9 a 18 hs.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE CIEGOS Y AMBIOPLES

Medrano 46 6° "A"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4981-5012

Fax: (011) 4981-5012

E-mail: faica@ssdnet.com.ar

**FORO PERMANENTE PARA LA PROMOCIÓN Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FORO PRO)**

Venezuela 584

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4331-7469

Fax: (011) 4331-5256

FUNDACIÓN AMALIA LACROZE DE FORTABAT

Bouchard 680 18°

(1106) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4319-3000

FUNDACIÓN ARGENTINA DE OSTEOLOGÍA

Av. Córdoba 2351

(1120) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4963-5777 / 8181

Horarios de atención: 8.30 a 12.30 hs.

E-mail: osteologia@ciudad.com.ar

FUNDACIÓN ARTISTAS DISCAPACITADOS

Matheu 1725 15° "2"

(1249) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4941-2323

E-mail: info@artistas.org.ar

FUNDACIÓN DISCAR

Santiago del Estero 866

(1077) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4305-9191

Horarios de atención: 13 a 18 hs.

E-mail: fundaciondiscar@fibertel.com.ar

FUNDACIÓN MALFORMACIONES INFANTILES CONGÉNITAS (FUNDAMIC)

Paraná 462 3° "E"

(1017) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4371-2981

Horarios de atención: 8 a 20 hs.

FUNDACIÓN PAR

Thames 808

(1414) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4779-6700

Fax: (011) 4779-6700

E-mail: beapar@ssdnet.com.ar

FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS DE LA INFANCIA (FEPI)

Estado de Israel 4247

(1185) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4865-7282

Horarios de atención: 8 a 21 hs.

E-mail: fepi@sinectis.com.ar

FUNDACIÓN REVIVIR

Echeverría 955

(1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel/Fax: (011) 4788-8832

Horarios de atención: 8 a 15 hs.

E-mail: funrevivir@house.com.ar

RED POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (REDI)

Cabildo 2720 5° "D"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4706-2769

Fax: (011) 4706-2769

E-mail: redi@rumbos.org.ar

ROTARY CLUB INTERNACIONAL

Florida 1 1º

(1005) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4342-2625 / 2735

SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (SAMFYR)

Av. Santa Fe 1171

(1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4811-1633 / 3850

Horarios de atención: 13 a 20 hs.

SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA

Av. Cnel. Díaz 1971/75

(1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4821-8612

Fax: (011) 4821-8612

E-mail: sap@sap.org.ar

VIVIENDA Y TRABAJO PARA LA RECUPERACIÓN DEL LISIADO (VITRA)

Montes de Oca 110

(1270) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 4307-6813 / 7252 / 6473

E-mail: fund@fundacionvitra.com.ar

Según Wikipedia:

La discapacidad es una condición o una función que se considera deteriorada respecto del estándar general de un individuo o de su grupo. El término es de uso frecuente referir al funcionamiento individual, incluyendo la discapacidad física, la discapacidad sensorial, la discapacidad cognoscitiva o la debilitación intelectual. Este uso se asocia a un modelo médico de la discapacidad. Por el contrario, derechos humanos o focos modelos sociales en el funcionamiento como interacción entre una persona y su ambiente, culos el papel de una sociedad en inhabilidad del etiquetado, el causar o el mantener dentro de esa sociedad, incluyendo con actitudes o accesibilidad favoreciendo a la mayoría. Las discapacidades pueden venir poblar durante su vida o la gente puede nacer lisiada.

El uso común refiere "a una persona con discapacidad" o una persona que es "lisiada" o, más polémico, "se perjudica" que, "diferentemente", "retardado", "estado de metal", "sin capaz" o un "lisiado". Algunos prefieren referir solamente a "discapacidades específicas" más bien que a un sentido generalizado de la "discapacidad".

El 13 de diciembre de 2006, los Naciones Unidas convenidos formalmente en la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (Véase la norma), el primer tratado de los derechos humanos del siglo XXI, de proteger y de realzar las derechas y las oportunidades del mundo estimadas 650 millones discapacitados a nivel de la población mundial.

Desde sus comienzos, las Naciones Unidas han tratado de mejorar la situación de las personas con discapacidad y hacer más fáciles sus vidas. El interés de las Naciones Unidas por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad tiene sus orígenes en sus principios fundacionales, que están basados en los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de todos los seres humanos.

Participación e igualdad plenas[1]

Los países que firman hasta la convención serán requeridos adoptar leyes nacionales, y quitar los viejos, de modo que las personas con discapacidad, por ejemplo, tuvieran los derechos iguales a la educación, al empleo, y a la vida cultural; la derecha a propio y hereda la característica; no ser discriminado contra en la unión, niños, el etc; no ser temas poco dispuestos en experimentos médicos.

En 1976, las Naciones Unidas lanzaron su año Día Internacional para las Personas con Discapacidad de 1981, retitulado más adelante el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. La década de la O.N.U de las Personas con Discapacidad (1983-1993) ofreció un programa del mundo de la acción referente a las personas con discapacidad. En 1979, Frank Bowe era la única persona con una discapacidad que representaba cualquier país en el planeamiento de IYDP-1981 (International year of disabled persons, en español: Día Internacional de las Personas con Discapacidad). Hoy, muchos países han nombrado a representantes que son ellos mismas personas con discapacidad. La década fue cerrada en una dirección antes de la Asamblea General por Roberto Davila. Bowe y Davila son sordos. En 1984, la UNESCO aceptó la lengua de señas para el uso en la educación de niños y de la juventud sordos.

Como también, se dice que una persona tiene una discapacidad si física o mentalmente tiene una función básica limitada respecto de la media o anulada por completo. El Día Mundial se celebra el 3 de diciembre en cada año.

La evolución de la sociedad de los discos ha ido mejorando en la década de los 80 y el se han desarrollado modelos sociales de discapacidad que añaden nuevas apreciaciones al término. Por ejemplo, se distingue entre un discapacitado (cuya habilidad es objetivamente menor que la de la media) y una persona con capacidades distintas de las normales, que, aunque por ello solo no representa ninguna ventaja o inconveniente, a menudo es considerado un problema debido a la actitud de la sociedad o el hecho de que los estándares están basados en las características medias o normales.058

Estos cambios de juego de actitud han posibilitado cambios en la comprensión de determinadas características físicas que antes eran consideradas como discapacidades. En la década de los 60, por ejemplo, los zurdos eran vistos como personas con anomalías. En las escuelas del mundo occidental, los niños zurdos eran obligados a escribir con la mano derecha y eran castigados si no lo hacían. Más tarde, en los años 80, se aceptó esta cualidad simplemente como una diferencia, una característica física. Si determinadas

herramientas como tijeras o sacacorchos son creadas sólo para diestros, una persona zurda se sentirá como un discapacitado: será incapaz de realizar ciertas acciones y deberá ser ayudado por otras personas, perdiendo su autonomía.

Así pues, en la sociedad actual se cuida mucho la adaptación del entorno a las personas con discapacidades para evitar su exclusión social.

Lingüísticamente, en algunos ámbitos, términos como "discapacitados", "ciegos", "sordos", etc. pueden ser considerados despectivos, debido a que de esta manera se puede estar etiquetando a la persona. En dichos casos es preferible usar las formas "personas con discapacidad", "personas invidentes", "personas con sordera" o "personas con movilidad reducida".

Movimiento derechos para discapacidad [editar]El movimiento de derechos para discapacidad, conducido por individuos con handicaps, comenzó en los años 1970. Esta Autopropugnación a menudo es vista como en gran parte responsable del cambio movimiento hacia la vida independiente y la accesibilidad. El término "la Vida Independiente" fue tomado a partir de 1959 La legislación de California que permitió a la gente que había adquirido una discapacidad debido a la polio para dejar salas del hospital y mueve hacia atrás en la comunidad con la ayuda de ventajas en efectivo para la compra de ayuda personal con las actividades de vida diaria. Con sus orígenes en derechos civiles de los Estados Unidos y los movimientos de consumidor de finales de los años 1960, el movimiento y su filosofía se han desde entonces extendido a otros continentes que influyen en la autopercepción de la gente, sus modos de organización ellos mismos y la política social de sus países.

Adaptados para los deportes [editar]Los diferentes deportes adaptados para minusválidos se desarrollaron a partir de los años 1950. Los Juegos Paralímpicos (el significado junto a las Olimpiadas) ahora son sostenidos después de las (Verano y Invierno) Olimpiadas.

Publicaciones corrientes [editar]Publicaciones corrientes y debates 'la discapacidad' circundante incluyen derechos sociales y políticos, inclusión social y ciudadanía. En países desarrollados el debate se ha movido más allá de una preocupación sobre el coste percibido de mantener a la gente dependiente con una discapacidad a la lucha para encontrar los modos eficaces de asegurar que la gente con una discapacidad puede participar en y contribuir a la sociedad en todas las esferas de vida. Muchos están preocupados, sin embargo, que la mayor necesidad está en países en vías de desarrollo - donde el bulto enorme de aproximadamente las 650 millones de personas con discapacidad sobre de la accesibilidad básica física por la educación al autofortalecimiento y el empleo autosuficiente - es necesario. En los pocos años pasados, los activistas de derechos de discapacidad también han enfocado la ciudadanía plena sexual que obtiene para el minusválido.

Definiciones y Enfoques [editar]La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) producidos por la Organización Mundial de la Salud, distingue entre las funciones del cuerpo (por ej.: fisiológico o psicologico, visión) y las estructuras del cuerpo (piezas anatómicas, e.g. el ojo y las estructuras relacionadas). La debilitación en estructura o la función corporal se define como participación de la anomalía, del defecto, de la pérdida o de la otra desviación significativa de ciertos estándares generalmente aceptados de la población, que pueden fluctuar en un cierto plazo. La actividad se define como la ejecución de una tarea o de una acción. El CIF enumera 9 amplios dominios del funcionamiento que puedan ser afectados:

Aprendiendo y aplicando conocimiento

Tareas y demandas generales

Comunicación

Movilidad

Cuidado en sí mismo

Vida doméstica

Interacciones y relaciones interpersonales

Áreas importantes de la vida

Vida de la comunidad, social y cívica.

(véase también la lista de discapacitados)

La introducción al ICF indica que una variedad de modelos conceptuales se ha propuesto para entender y para explicar la discapacidad y el funcionamiento, que intenta integrar a ellos. Existen dos modelos de ver la discapacidad en sí. El modelo social y el modelo médico.

Enfoque social [editar]El enfoque social de la discapacidad considera la aplicación la "discapacidad" principalmente como problema social creado, y básicamente como cuestión de la integración completa de individuos en sociedad (la inclusión, como los derechos de la persona con discapacidad). En este enfoque de la discapacidad, es una no cualidad de un individuo, sino algo una colección compleja de las condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social. Por lo tanto, en este enfoque, la gerencia del problema requiere la acción social, y así, es la responsabilidad colectiva de la sociedad en grande hacer las modificaciones ambientales necesarias para la participación completa de la persona con discapacidad en todas las áreas de la vida social. Alguna persona con el enfoque social de la discapacidad que está en el capitalismo radical de la culpa de la izquierda sobre todo como el problema que tiene por lo menos intencionalmente, si no completamente directamente, hecho la inclusión imposible.

La edición es por lo tanto un un cambio social que requiere attitudinal o ideológico, que en el nivel político se convierte en una cuestión de derechos humanos. La Asociación Psicología Americana del estilo de la asociación indica que en la escritura profesional que sigue este estilo, la persona debe venir primero, y las formas nominales que describen la discapacidad se deben utilizar de modo que se esté describiendo la discapacidad, pero no están modificando a persona. Por ejemplo: la persona con Síndrome de Down, un hombre con esquizofrenia, y una muchacha con paraplejía. (Esto se aplica solamente al inglés y posiblemente a otras idiomas prepositivas, no a idiomas del posicionalmente.) también los estados que el equipo adaptarte de una persona se debe describir funcionalmente como algo que asista a una persona, no como algo que limita a persona (Por ej., "una mujer que utiliza un sillón de ruedas" más bien que "en" él o "confinó" a él. Muchos libros en discapacidad y derecho de la persona con discapacidad precisan que "discapacitado" es una identidad que una no está llevado necesariamente con, pues las discapacitados se adquieren más a menudo que congénitas. Algunos activistas de los derechos humanos con discapacidad utilizan una Temporarily Able-Bodied (TAB de las siglas en inglés), temporalmente sana, como un recordatorio que mucha gente desarrollará discapacidades en un cierto punto en sus vidas, debido a los accidentes, enfermedad (físico, mental o emocional), o efectos tarde que emergen de genéticas.

La mayor desigualdad se da en la desinformación de la discapacidad que tiene enfrente la personas sin discapacidad y el no saber como desenvolverse con la persona discapacitada, logrando un distanciamiento no querido. La sociedad debe eliminar las barreras para lograr la equidad de oportunidades entre personas con discapacidad y personas sin discapacidad. Para lograr esto, tenemos las tecnologías de apoyo.

No ve a la discapacidad como un problema individual, sino considera que la discapacidad está dada por las limitaciones que pueda tener una persona y las muchas barreras que levanta la sociedad. Esto es lo que causa la desigualdad social con personas sin discapacidad.

Enfoque médico [editar]El enfoque médico ve a la discapacidad como una enfermedad, causado directamente causa una deficiencia, el trauma, o la otra condición de la salud que por lo tanto requiere la asistencia médica sostenida proporcionada bajo la forma de tratamiento individual por los profesionales.

En este modelo, la discapacidad es un problema individual y significa que la persona es minusválida. Es "curación dirigida", o el ajuste y el cambio del comportamiento del individuo que conducirían a "casi curan" o curación eficaz. En el enfoque médico, la asistencia médica se ve como el punto principal, y en el nivel político, la respuesta principal es la de la política de modificación o Reforma de la salud. El enfoque con el cual la persona con discapacidad es tomada por la sociedad es muy importante.

Tipos de discapacidad [editar]Existen los siguientes tipos de discapacidad: Física, Psíquica, Sensorial y Intelectual o Mental.

Cada uno de los tipos puede manifestarse en distintos grados de discapacidad, y una persona puede tener varios tipos de discapacidades al mismo tiempo, con lo cual encontramos un amplio abanico de personas con discapacidad.

Discapacidad física [editar]Artículo principal: Discapacidad física

La discapacidad física se puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada. Esto significa que las partes afectadas son los brazos y/o las piernas.[2]

Criterios de identificación [editar]Las causas de la discapacidad física muchas veces están relacionadas a problemas durante la gestación, a la condición de prematuro del bebé o a dificultades en el momento del nacimiento. También pueden ser causadas por lesión medular en consecuencia de accidentes (zambullido, por ejemplo) o problemas del organismo (derrame, por ejemplo).[2]

Discapacidad sensorial [editar]

Intérprete de lengua de señas para la discapacidad auditivaArtículo principal: Discapacidad auditiva

Artículo principal: Ceguera

Artículo principal: Baja Visión

La discapacidad sensorial corresponde a las personas con deficiencias visuales, a los sordos y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje.

Criterios de identificación [editar]Son patologías muy importantes de considerar dado que conllevan graves efectos psico-sociales. Producen problemas de comunicación del paciente con su entorno lo que lleva a una desconexión del medio y poca participación en eventos sociales. También son importantes factores de riesgo para producir o agravar cuadros de depresión. Un diagnóstico y tratamiento precoz son esenciales para evitar estas frecuentes complicaciones.[3]

Causas [editar]La deficiencia auditiva puede ser adquirida cuando existe una predisposición genética (por ejemplo, la otosclerosis), cuando ocurre meningitis, ingestión de medicinas ototóxicas (que ocasionan daños a los nervios relacionados a la audición), exposición a sonidos impactantes o virosis. Otra causa de deficiencia congénita es la contaminación de la gestante a través de ciertas enfermedades, como rubéola, sarampión, sífilis, citomegalovirus y toxoplasmosis, además de la ingestión de medicamentos que dañan el nervio auditivo durante el embarazo.[2]

La pérdida de la visión puede ocurrir debido a herimientos, traumatismos, perforaciones o vaciamiento en los ojos. Durante la gestación, enfermedades como rubéola, toxoplasmosis y sífilis, además del uso de sustancias tóxicas, pueden ocasionar esta discapacidad en el niño.[2]

Discapacidad psíquica [editar]Artículo principal: Discapacidad psíquica

Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta "trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes".[4]

Criterios de identificación [editar]La discapacidad psíquica puede ser provocada por diversos trastornos mentales, como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar; los trastornos de pánico, el trastorno esquizomorfo y el síndrome orgánico.[4]

Discapacidad intelectual o mental [editar]Artículo principal: Discapacidad intelectual

La discapacidad mental es una "función intelectual significativamente por debajo del promedio, que coexiste con limitaciones relativas a dos o más de las siguientes áreas de habilidades adaptativas: comunicación, auto-cuidado, habilidades sociales, participación

familiar y comunitaria, autonomía, salud y seguridad, funcionalidad académica, de ocio y trabajo. Se manifiesta antes de los dieciocho años de edad."[2]

Criterios de identificación [editar]La consideración de discapacidad intelectual requiere de la coexistencia de tres criterios relacionados entre sí:

la existencia de un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media;

la presencia de dificultades en dos o más habilidades adaptativas;

que su manifestación se haya dado antes de los 18 años.

1. El funcionamiento intelectual hace referencia a un nivel de inteligencia inferior a la media. La concepción de inteligencia que se maneja a este respecto es la propuesta por Gardner, quien habla de la existencia más que de una capacidad general, de una estructura múltiple con sistemas cerebrales semiautónomos, pero que, a su vez, pueden interactuar entre sí. En cuanto al uso de un coeficiente de inteligencia, de uso común, para que se pueda hablar de discapacidad intelectual debe estar por debajo de 70 y debe producir problemas adaptativos.

2. La habilidades adaptativas hacen referencia a la eficacia de las personas para adaptarse y satisfacer las exigencias de su medio. Estas habilidades deben ser relevantes para la edad de que se trate, de tal modo que la ausencia de ellas suponga un obstáculo.

3. Lo normal es que una discapacidad intelectual significativa se detecte ya en edades tempranas.

Causas [editar]Factores genéticos, como en el caso del síndrome de Down, es decir trisomía del cromosoma 21.

Errores congénitos del metabolismo, como la fenilcetonuria.

Alteraciones del desarrollo embrionario, en las que se incluyen las lesiones prenatales.

Problemas perinatales, relacionados con el momento del parto.

Enfermedades infantiles, que pueden ir desde una infección grave a un traumatismo.

Graves déficits ambientales, en los que no existen condiciones adecuadas para el desarrollo cognitivo, personal y social.

Accidentes de tráfico.

Accidentes laborales.

Enfermedades profesionales.

Véase también [editar]Accesibilidad

Autonomía o Vida independiente

Barrera arquitectónica

Discriminación

Dependencia

Educación especial

Ley contra la discriminación por discapacidad

Ley de Dependencia (España)

Tecnologías de apoyo

Vida independiente

Nota [editar]↑ [1] La ONU y las personas con discapacidad

↑ a b c d e Telecentro para todos

↑ [2] Geriátría de Escuela de Medicina en la Pontificia Universidad Católica de Chile

↑ a b Libre opinión

Enlaces externos [editar]RPD: Real patronato sobre Discapacidad

Acceso Ya - O.N.G. que lucha por el derecho a la accesibilidad al medio físico

Anundis.com: El Punto de Encuentro de las Personas con Discapacidad

COCEMFE: Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica

FEAPS: Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual

SID: Servicio de Información sobre Discapacidad

MundoDependencia.com: Recursos para personas en situación de dependencia

Portal Mayores: Especial Dependencia

Adaptado.es

NEEDirectorio: Necesidades Educativas Especiales en Internet

Tecnoneet: Foro de Tecnología Educativa y Atención a la Diversidad

Tecnología Especial: Recursos gratuitos para personas con necesidades especiales

Dis-capacidad.com: El portal latinoamericano de información y servicios para las personas con discapacidad y sus familias

Discapnet: portal sobre Discapacidad

Portal: Tecnología y Discapacidad

TechDis (inglés)

Blog sobre Tecnología y Discapacidad

IBV: Instituto de Biomecánica de Valencia

EDF: European Disability Forum (inglés)

UN Enable: Promoting the Rights of Persons with Disabilities (inglés)

Grupo Dorados: Eliminar y solucionar barreras arquitectonicas-Cataluña

Descarga de software gratuito relacionado con la discapacidad

Unión de padres y amigos de personas con discapacidad intelectual

Referencias Bibliográficas [editar]TORTOSA, L.; GARCÍA-MOLINA, C.; PAGE, A.; FERRERAS, A. (1999). Ergonomía y discapacidad. Instituto de Biomecánica de Valencia (IBV), Valencia. ISBN 84-923974-8-9

Obtenido de "<http://es.wikipedia.org/wiki/Discapacidad>"